

Juzgado de Instrucción Nº 5 de Alicante

Avenida AGUILERA, 53 , 03007, Alicante/Alacant, Tlfno.: 965694151, 965694154, Fax: 965694376,
Correo electrónico: alin05_ali@gva.es

N.I.G. [REDACTED]

Tipo [REDACTED] nto: Diligencias previas 1354/2024.

Denunciante D./D^a C. [REDACTED]

Abogado/a: D. [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Denunciado D. [REDACTED]

Abogado/a: D. [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

AUTO

Magistrada: D^a. [REDACTED]

En Alicante/Alac [REDACTED] il veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.– En las presentes actuaciones se han practicado las diligencias que se han estimado necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias del hecho y las personas que en él hayan podido participar y cuyo resultado conduce al pronunciamiento de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.– Si el Juez estimare que no aparece suficientemente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa, acordará mediante auto su sobreseimiento provisional (artículos 779.1.1^a y 641.1^o de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

En primer lugar y por lo que se refiere al posible delito de falsedad, existen discrepancias entre los diferentes testigos, vecinos que acudieron a la junta cuestionada. Así, tanto [REDACTED] sostiene que se abstuv

[REDACTED] olver en favor de los investigados.

En cuanto al delito de apropiación indebida, ha quedado debidamente justificado el origen así como el destino de la transferencia cuestionada de

Código Seguro de verificación ES161J00002497-UY7JSDZ77X1P5S1PYCLK6MQQ4ZYCLK6MQQ4ZB1HB.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES161J00002497-UY7JSDZ77X1P5S1PYCLK6MQQ4ZYCLK6MQQ4ZB1HB>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	11/06/2025 11:01:39
ID.FIRMA	idFirma	ES161J00002497- UY7JSDZ77X1P5S1PYCLK6MQQ4ZYCLK6MQQ4ZB1HB	PÁGINA 1/3



1561,28 euros, habiendo manifestado el testigo [REDACTED] que se le entregó esa cantidad correspondient[REDACTED] indebidamente, percibiendo una parte por transferencia y otra parte en efectivo. Finalmente, en cuanto a los honorarios percibidos por el adm[REDACTED] de propietarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023, ha resultado acreditado que el mismo estuvo desempeñando [REDACTED] Comunidad de propietarios de [REDACTED] que, si la referida Comu[REDACTED] esos honorarios no tendrían que haber sido cobrados, debiera de reclamar su importe en vía civil, quedando ext[REDACTED] al ser el Derecho Penal la única rama.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el sobreseimiento provisional de la causa.

Una vez sea firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas así como, en su caso, a las víctimas o personas ofendidas por el delito.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Esta resolución no es firme, cabiendo interponer contra la misma recurso de reforma en el plazo de los 3 días siguientes a su notificación y/o recurso de apelación, subsidiariamente o por separado en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, a presentar ante este mismo Juzgado. Comuníquese el presente auto a las víctimas del delito o a las personas expresadas en el artículo 779.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciéndoles saber que podrán recurrirlo dentro del plazo de 20 días, aunque no se hubieran mostrado como parte en la causa. Asimismo, a todos ellos, que los datos de carácter personal contenidos en ella, gozan de la protección prevista en el ordenamiento jurídico y que su uso cabe exclusivamente para las actuaciones procesales o materiales que puedan derivarse de la misma.

Lo acuerda y firma la Magistrada.

MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Código Seguro de verificación ES161J00002497-UY7JSDZ77X1P5S1PYCLK6MQQ4ZYCLK6MQQ4ZB1HB.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES161J00002497-UY7JSDZ77X1P5S1PYCLK6MQQ4ZYCLK6MQQ4ZB1HB>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	11/06/2025 11:01:39
ID.FIRMA	idFirma	ES161J00002497- UY7JSDZ77X1P5S1PYCLK6MQQ4ZYCLK6MQQ4ZB1HB	PÁGINA 2/3



Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los [REDACTED]
no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los pre [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



GENERALITAT
VALENCIANA

[REDACTED]

Código Seguro de verificación ES161J00002497-UY7JSDZ77X1P5S1PYCLK6MQQ4ZYCLK6MQQ4ZB1HB.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES161J00002497-UY7JSDZ77X1P5S1PYCLK6MQQ4ZYCLK6MQQ4ZB1HB>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]		FECHA HORA	11/06/2025 11:01:39
ID.FIRMA	idFirma	ES161J00002497- UY7JSDZ77X1P5S1PYCLK6MQQ4ZYCLK6MQQ4ZB1HB	PÁGINA	3/3

